



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO N° 023 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de **Supervisión de la Obra Construcción de la Institución Educativa Inicial N° 5117 Jorge Portocarrero - Pachacutec- Ventanilla – Callao** que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 – Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009, en adelante LA ENTIDAD, y de otra parte el **ING. PEDRO FRANCISCO GONZALES ARANDA**, identificado con DNI 25777873, con RUC N° 10257778733, con Registro Nacional de Proveedores – Capítulo de Consultor de Obras N° C0275; con Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 25177, emitida por la OSCE el 10.08.2009; con domicilio legal en Jr. Tupac Amaru 1459 – La Perla - Callao a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha **05.08.2009**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **EXO-0007-2009-Región Callao**, convocada para la consultoría de obra **SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 5117 JORGE PORTOCARRERO - PACHACUTEC- VENTANILLA - CALLAO**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **S/. 63,436.62 (Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 62/100 Nuevos Soles)**, incluido los impuestos de ley, a Suma Alzada.

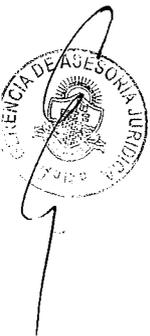
PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Pedro Francisco Gonzales Aranda	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil	21056
Víctor Antonio Mendoza Olivera	Asistente de Supervisión	Aquitecto	7558

Este monto comprende todos los impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo, los costos laborales respectivos conforme a la Legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la consultoría de obra hasta su liquidación final.

**CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El pago se realizará en forma periódica contra conformidad, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de presentado el informe mensual / final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presentan la Carta de Autorización según Anexo N° 07 de las Bases.

### CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de Ciento Veinte (120) días calendarios.

### CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

#### 6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento.

#### 6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175º del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175º del Reglamento.

### CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

### GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Excepuada de acuerdo al artículo 161º del Reglamento.





**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, a partir del día siguiente de la fecha en que la Entidad, mediante acta hace entrega del terreno al contratista de la obra, o en caso la obra ya se halla iniciado, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En el último caso, el monto contractual de la supervisión se reducirá en proporción al plazo de ejecución de obra pendiente.

Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES**

**Por Mora.-** En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**Por Incumplimiento del Contrato.-** La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION Y CONFORMIDAD**

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176° del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177° del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento. La conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

La Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra se realizará y tramitará conforme al procedimiento, plazos y demás estipulaciones del artículo 179° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

La resolución del contrato se regirá por las estipulaciones de los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento.

Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170° del Reglamento.





#### **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

La Entidad comunicará al OSCE el incumplimiento del contrato, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. La comunicación al OSCE no exime a la Entidad de las acciones pertinentes a resarcir el daño efectivamente irrogado.

#### **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se registrarán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los **14 AGO. 2009**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DEL CALLAO

Ing. CIP ~~Paulo F. Gonzalez Aranda~~  
ING. CIVIL  
Reg. N° 21088

"EL CONTRATISTA"